



DOCUMENTA

1.

IMPORTANTE ACUERDO (1941)

En la Villa de San Juan a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Reunidos en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial los Sres. expresados al margen y que son: Guillermo Matas Puig, Pedro Mayol Ginard, José Barceló Mas, Juan Gayá Nigorra y Lorenzo Juan Font, y que componen la Comisión Gestora de esta Villa, al objeto de celebrar sesión ordinaria correspondiente a este día, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Oliver Oliver, quien al ser las veinte horas la declaró abierta. Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Acto seguido, el Sr. Presidente manifiesta que, existiendo varios vecinos de esta Villa que tienen el propósito firme de recopilar y ordenar los datos históricos de San Juan para, en su día, publicar una Historia de esta Villa, cuya iniciativa particular, a más de ser acreedora a toda clase de encomios, necesita el apoyo entusiasta y sincero por parte de todo el vecindario por tratarse de dar a conocer a propios y extraños todas las actividades tanto políticas y culturales como económicas de nuestros antepasados, y que todos los buenos Sanjuanenses deben estar orgullosos de sacar a la luz pública tales actividades; pero ello tendría muy poca eficacia, y me atrevo a decir que casi nula, si le faltara a dicha iniciativa el apoyo y calor de los Organismos oficiales de la Villa; teniendo en cuenta estas razones y el estado de abandono en que se encuentra nuestro archivo histórico municipal, a pesar de haber sido ordenado y catalogado gracias a la labor entusiasta y desinteresada de Fray Andrés de Palma, Capuchino, aprovechando la predicación de la no-

vena en honor de la Inmaculada Concepción en nuestra Parroquia en 1939, pero sin que nada se hiciera después para su debida conservación y ordenación; en vista de todo lo expuesto, propongo al Ayuntamiento lo siguiente:

1.º—Nombrar al Rdo. Don Ramón Gayá Galmés, Pbro., Archivero-Bibliotecario de este Ayuntamiento, con la misión especial de sacar e imprimir cuantos datos sean de interés para la Historia local de esta Villa y repartirlos entre aquellos que se interesan por estas cuestiones históricas.

2.º—Organizar un certamen histórico-literario el día 20 de Enero de todos los años con motivo de conmemorar la Festividad del invicto mártir San Sebastián, nombrado Patrón y Abogado de peste, hambre y todo mal contagioso de esta Villa en sesión celebrada el día 23 de junio de 1820 por el Ayuntamiento que por aquel entonces regía los destinos de la Villa de San Juan y como consecuencia de haberse declarado en esta isla la peste bubónica que tantos estragos produjo entre los habitantes de Artá y Son Servera.

Después de ser examinada por todos los asistentes a este acto, por aclamación es aprobada íntegramente la propuesta del Sr. Presidente, y, en su consecuencia, queda nombrado Archivero-Bibliotecario de este Ayuntamiento el Rdo. Don Ramón Gayá Galmés, Pbro., quien, a más de la custodia y conservación del archivo y biblioteca municipales, tendrá los cometidos de sacar e imprimir los datos para la historia local y organizar un certamen histórico-literario el día 20 de Enero de todos los años, tal como se expresa en la propuesta que antecede.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las veintidós horas, de todo lo cual yo el Secretario certifico. —F. Oliver. —Guillermo Matas. —Pedro Mayol. —José Barceló. —Juan Gayá. —Lorenzo Juan. —J. E. Miró, Sct.º—Todos rubricados.

JORGE E. MIRÓ ALGUERÓ, *Secretario.*



DOCUMENTA

1.

IMPORTANTE ACUERDO

(1941)

En la Villa de San Juan a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Reunidos en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial los Sres. expresados al margen y que son: Guillermo Matas Puig, Pedro Mayol Ginard, José Barceló Mas, Juan Gayá Nigorra y Lorenzo Juan Font, y que componen la Comisión Gestora de esta Villa, al objeto de celebrar sesión ordinaria correspondiente a este día, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Oliver Oliver, quien al ser las veinte horas la declaró abierta. Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Acto seguido, el Sr. Presidente manifiesta que, existiendo varios vecinos de esta Villa que tienen el propósito firme de recopilar y ordenar los datos históricos de San Juan para, en su día, publicar una Historia de esta Villa, cuya iniciativa particular, a más de ser acreedora a toda clase de encomios, necesita el apoyo entusiasta y sincero por parte de todo el vecindario por tratarse de dar a conocer a propios y extraños todas las actividades tanto políticas y culturales como económicas de nuestros antepasados, y que todos los buenos Sanjuanenses deben estar orgullosos de sacar a la luz pública tales actividades; pero ello tendría muy poca eficacia, y me atrevo a decir que casi nula, si le faltara a dicha iniciativa el apoyo y calor de los Organismos oficiales de la Villa; teniendo en cuenta estas razones y el estado de abandono en que se encuentra nuestro archivo histórico municipal, a pesar de haber sido ordenado y catalogado gracias a la labor entusiasta y desinteresada de Fray Andrés de Palma, Capuchino, aprovechando la predicación de la no-

vena en honor de la Inmaculada Concepción en nuestra Parroquia en 1939, pero sin que nada se hiciera después para su debida conservación y ordenación; en vista de todo lo expuesto, propongo al Ayuntamiento lo siguiente:

1.º—Nombrar al Rdo. Don Ramón Gayá Galmés, Pbro., Archivero-Bibliotecario de este Ayuntamiento, con la misión especial de sacar e imprimir cuantos datos sean de interés para la Historia local de esta Villa y repartirlos entre aquellos que se interesan por estas cuestiones históricas.

2.º—Organizar un certamen histórico-literario el día 20 de Enero de todos los años con motivo de conmemorar la Festividad del invicto mártir San Sebastián, nombrado Patrón y Abogado de peste, hambre y todo mal contagioso de esta Villa en sesión celebrada el día 23 de junio de 1820 por el Ayuntamiento que por aquel entonces regía los destinos de la Villa de San Juan y como consecuencia de haberse declarado en esta isla la peste bubónica que tantos estragos produjo entre los habitantes de Artá y Son Servera.

Después de ser examinada por todos los asistentes a este acto, por aclamación es aprobada íntegramente la propuesta del Sr. Presidente, y, en su consecuencia, queda nombrado Archivero-Bibliotecario de este Ayuntamiento el Rdo. Don Ramón Gayá Galmés, Pbro., quien, a más de la custodia y conservación del archivo y biblioteca municipales, tendrá los cometidos de sacar e imprimir los datos para la historia local y organizar un certamen histórico-literario el día 20 de Enero de todos los años, tal como se expresa en la propuesta que antecede.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las veintidós horas, de todo lo cual yo el Secretario certifico. —F. Oliver. —Guillermo Matas. —Pedro Mayol. —José Barceló. —Juan Gayá. —Lorenzo Juan. —J. E. Miró, Sct.º—Todos rubricados.

JORGE E. MIRÓ ALGUERÓ, *Secretario.*

**SAN SEBASTIÁN, PATRÓN DE ESTA
VILLA DE SAN JUAN**

(1820)

Al señalar el Ayuntamiento la fecha de 20 de enero de cada año para celebrar un acto público para dar a conocer alguna o algunas facetas de nuestra historia local, hace mención de la siguiente acta:

«A los veinte y tres días Junio de mil ochocientos y veinte, estando en la Casa Consistorial de la presente Villa de San Juan legítimamente congregados, Dn. Miguel Juan Nicolau Alcalde Constitucional, Dn. Pedro Antonio Mayol, Dn. Gabriel Bauzá, Dn. Martín Mas, Dn. Juan Gual Regidores, y el Doctor en Medicina Dn. Pedro José Bauzá Síndico Procurador celebrando Junta, se ha tenido presente en ella la proposición siguiente hecha por el referido Sr. Síndico, diciendo: no ignoran Vms. la triste y apurada cituación de los Pueblos de Son Servera y Artá con motivo de la terrible enfermedad que actualmente sufren sus desgraciados habitantes baxo el titulo de la peste *bubonaria*, ó *levantina*, cuyos efectos son de la mayor concideración, tanto, que según noticias y partes del gobierno, son muchos los vecinos de aquellos Pueblos victimas diarias de dicha enfermedad, y empieza ya en el Pueblo de San Lorenzo, con eminente riesgo de propagarse a los pueblos limítrofes, y quisá en toda esta Isla, apesar del Cordón de Sanidad que por disposición de la Junta Superior aísla los entendidos Pueblos contagiados, en el que contribuye esta Villa con cuarenta y cinco hombres diarios, a mas de los quinse empleados en las cuatro guardias de las entradas de mayor concurso, o avenidas de este Pueblo, tres en el principal, y dies de patrulla; que a no estar por disposición de esta Junta de Sanidad, las demás calles empalisadas y dos de ellas paredadas, sería triplicado el servicio y quisá más expuestos a que entrasen en esta población algunos sugetos fugados de Son Servera, y Artá, y propagarse el contagio a estos habitantes; cuya premura, y diaria fatiga es el margen de la falta de brasos que se ha experimentado, y se experimenta en la presente siega, y consiguiente se experimentará a la subsiguiente

trilla; venturoso mil veces este Pueblo de San Juan si con todas estas fatigas se libertase de esa peste bubonaria que nos amenasas. En mérito de todo lo expuesto a esa corporación, y de las fundadas razones que me asisten como representante de todos los moradores de esta Villa y su distrito como Síndico Procurador que soy, *es mi sentir*, que para implorar del Supremo Hacedor su Divina Misericordia, que aplaque su justa indignación, y baxe la mano con que tiene empuñado el látigo con que castiga a nuestros compatriotas, y quisá mañana a estos habitantes, y demás Isleños, es mi parecer, se vote por esta Corporación, por Patrón y Abogado de la peste, hambre y de todo mal contagioso al invicto y Glorioso Mártir San Sebastián tributandole anualmente con el lucimiento, y pompa que sea dable su festividad, pagándose su coste de las partidas que componen la primera clase del cargo de las cuentas de Propios y Arbitrios de esta Universidad. Cuya exposición bien reflexionada por dichos Sres. concurrentes determinaron, y acordaron, pasando alternativamente sus votos como es costumbre, y némine discrepante, votar, y votaron por Patrón y Abogado de Peste, hambre, y todo mal contagioso al invicto y glorioso Martir San Sebastián de esta Universidad y Villa con tasación de doce libras anuales en ayuda de su culto y festividad pagaderas de los fondos que ha propuesto el Sr. Síndico: se nombra por Obrero nato de dicha festividad y obrería al Regidor tercero, el que es, y será en lo sucesivo con aprobación del Rvdo. Cura Párroco que presente a esta acta subscribe: que para mayor solemnidad o formalidad de esta acta, sean llamadas incontinenti por Cosme Amengual Oficial ocho, dies, o dose sugetos los mas condecorados e inteligentes de esta población, a quienes presentados en esta Casa Consistorial a nuestra presencia el Secretario infrascrito leerá y dará entender el presente acordado; y acto continuo pondrá por diligencia los sugetos que sean y el modo de sentir que tenga cada uno, y de que así lo acordaron resolvieron y firmaron certificado. No valga lo lineado de esta acta que dice. *Es mi sentir*. Miguel Juan Nicolau Alcalde. Bartholomé Salvá, Pro. Cura Párroco. Pedro Antonio Mayol Regidor. Martín Mas Regidor. Juan

Gual Regidor, Pedro José Bauçá Sindico y por Gabriel Bauçá Regidor. Ante mi, Juan Font Secretario.»

Diligencia correlativa a la sesión que precede.—«Acto continuo habiendose presentado en esta Casa Consistorial siendo antes citados por Cosme Amengual Oficial Sache de orden del Ayuntamiento, Dn. Ramón Bauçá, Dn. Antonio Fiol, Miguel Gayá de Ramón, Juan Mayol Xondo, Dn. Mateo Rosselló, el Honor Miguel Fiol, Pedro Antonio Bauçá Riutort, Miguel Gual de Son Pericás, Miguel Compañy alias Barber, Guillermo Barceló Toni-Andreu, Jorge Compañy alias Pansa, Lorenzo Barceló del Pujol, Lorenzo Barceló alias Sedás, Arnaldo Gayá Morimori y Mateo Bauçá, yo el infrascrito Secretario con arreglo a la sesión que precede, leí y di a entender el acordado en la misma a los quince sugetos de antes escritos; quienes a una vos contextaron a presencia de los componentes este Ayuntamiento y del Revdo. Cura Párroco, que era muy justa y arreglada la votación que antecede, por los motivos expuestos y peligro que nos amena. Y para que conste lo pongo por diligencia en virtud del citado acordado. Juan Font Srio.»

(Actas del Ayuntamiento. Años 1815 a 1822.)

FRANCISCO OLIVER

3.

CREACIÓN DE LA PARROQUIA DE SAN JUAN

(1298)

La Capilla de San Juan, enclavada dentro de la Parroquia de Sisneu, es elevada a la categoría de Iglesia Parroquial con todos los derechos y prerrogativas propias de las Parroquias de Mallorca. Consta en el siguiente documento episcopal, publicado por Don Mateo Nebot en el «Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana» (tomo XIV, página 125) y facilitado, con su versión al castellano, por nuestro caro amigo Don Cosme Bauzá, Pbro., benefactor de nuestro Santuario de Consolación y cultivador meritísimo de la Historia de Mallorca.

DE DIVISIONE FACTA DE ECCLESIA DE SISNEU

Curanti curiose dare curam ægroto, cura debet esse perspicua tales curando sub cura suscipere quorum ægri tudines sua frequenti visitatione prudenter dijudicet remotos curate desiderat sub spe salutis mortem adgiciat morbo forsitan interim variato. Et si medicos omnes curam istam habere sic deceat, fortius decet illos qui dilvunt animarum languores ipsas que mortiferis febribus periclitantes in morte, salubri medela corroborant et ad salutem perpetuam, altissimo miserante, perducunt. Hii enim precipue sunt ipsi rectores Ecclesiarum quorum cura tolluntur mortifera et ipsa cœlestia reparantur. Convenit ergo et salutifere convenit ut illa parrochia cujus redditus in duas partes divisi, probabili possunt duobus sufficienter presertim cui animarum cura multiplex inminet ac longis ac latis stat limitata distantis, dividatur in duas ut defectus unius duorum propitia commodius supleantur.

Hac itaque consideratione, Nos Pontius Dei gratia Majoricensis Episcopus de communi fratrum nostrorum consilio, hoc edicto perpetuo salubriter statuimus ut ex tunc cum Ecclesia de Sancta Maria de Sisneu, Nostræ Diocesis, cui proximæ conditiones inesse noscuntur, prima vice vacaverit, ejus parrochia sit in duas *ipso facto* divisa et in ipsa sint ipso jure duas parrochiales ecclesias perpetuo constitute, quas per Nos seu per sucesores Nostros duobus clericis cum omni jure parrochiale conferantur divisim prout de aliis singulis parrochialibus ecclesiis et in terra ista fieri consuetum. Quarum quidem ecclesiarum parrochialium illa sit altera quæ jam nunc ut prædicitur parochialis existit. Altera vero sit illa quæ nunc est capella Sancti Johannis in parrochia memorata. Quorum fines et termini sint sicut fuerunt jam antiquitus limitati. Decernentes ex nunc ut ex tunc irritum et inane si secus a quocumque quod a romano Pontifice fuerit ordinatum seu etiam atentatum. Quod est actum quarto nonis octobris anno Domini MCCLXXXX octavo.

Nos Pontius Dei gratia Episcopus Majoricensis subscribimus.

Ego Berengarius de Cunillis, Archidiaconus Majoricensis subscribo.

Ego Bartholomeus Valentini, Thesaurarius Majoricensis subscribo.

Ego Arnaldus de Turri, canonicus et præpositus Majoricensis subscribo.

Ego Petrus de Torricella, canonicus Majoricensis, subscribo.

Testes hujus rei sunt Geraldus de Benfoley presbiter, Bernardus Gontardo, diaconus et Geraldus de Bedos, laicus.

Signum Jacobi de Marina notarii publici majoricensis, qui hæc scripsit fæcit et clausit.

(Archivo Capitular. *Llibre de la Cadena*, fol. XXXIII vº. Sala número 1 — Armario LXXVI, tabla II, n.º 8.)

LA IGLESIA DE SINEU SE DIVIDE EN DOS PARROQUIAS

Todo médico celoso del cumplimiento de su deber, ha de encargarse solamente de aquellos enfermos cuyas dolencias pueda atender con frecuentes visitas, no sea que faltándoles éstas por la distancia en que se hallen los dolientes, en lugar del remedio ocurra la muerte por variaciones que sufra tal vez la enfermedad. Y si todos los médicos deben poner esta diligencia, con más razón aquellos que están encargados de las almas, que con saludables medicinas deben fortalecer, cuando peligren de muerte por la fiebre mortal del pecado, y las han de conducir a la salvación eterna, mediante la gracia divina misericordiosa. Estos son principalmente los párrocos, que tienen la misión de curar las dolencias espirituales y restituir los bienes celestiales. Conviene, pues, y es sumamente saludable, que aquella parroquia cuyas rentas divididas en dos partes, sean suficientes para dos, sobre todo cuando la cura de almas para uno solo se hace más onerosa por ser dilatado el término parroquial, se divida en dos parroquias, y así lo defectuoso de uno será corregido por un segundo. Atendida, pues, esta razón, Nós Poncio por la gracia de Dios, Obispo de Mallorca, oído el Consejo común de nuestros hermanos, por este perpetuo decreto, mandamos para provecho de todos, que desde esta fecha la Iglesia de Santa María de Sineu, que conocemos se halla en las condiciones mencionadas, en su primera vacante, su parroquia *ipso facto* se divida en dos y en la misma por dere-

cho sean constituídas dos Iglesias Parroquiales perpetuamente, y en ellas se nombren por Nós o por nuestros sucesores dos clérigos por separado, con todos los derechos parroquiales, como es costumbre hacerse en esta tierra con las demás Iglesias Parroquiales. Una de estas parroquias será la ya preexistente: la otra, la que actualmente es Capilla de San Juan dentro la antedicha parroquia. Los términos de una y otra serán los que antiguamente fueron ya determinados. Decretando ahora para siempre que sea tenido por nulo y vano cuanto se oponga a lo ordenado y dispuesto por el Romano Pontífice. Dado a los cuatro días de octubre del año del Señor mil doscientos noventa y ocho.

Firmado, Nós Poncio, por la gracia de Dios, Obispo de Mallorca.

Yo Berenguer de Conills, Arcediano de Mallorca.

Yo Bartolomé Valentí, Tesorero de Mallorca.

Yo Arnaldo de Torre, Canónigo y Preposito de Mallorca.

Yo Pedro de Torroella, Canónigo de Mallorca.

Testigos, Gerardo de Benfoley Pbro., Bernardo Gontardo, Diácono, y Gerardo de Bedos, laico.

Rubricado Jaime de Marina, Notario público de Mallorca, quien lo escribió, hizo y cerró.

RAMÓN GAYÁ GALMÉS

4.

BENDICIÓN DE UNA CRUZ DE TERMINO EN SAN JUAN

(1941)

El 22 de mayo de 1941, fiesta de la Ascensión del Señor, tuvo lugar en esta villa la solemne bendición de una cruz de término emplazada en el cruce de los caminos de Petra y Son Baró; obra costeada por D. Guillermo Gayá Vaquer (Reüll), y en la que intervino como escultor D. Juan Ginard, de Palma.

Después del canto de vísperas en la Parroquia, a cosa de las cinco de la tarde organizóse la procesión, en la que tomaron parte todas las